RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 43 – 2024 – ROS-PAD-MPC

Cajamarca, 29 AGO. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 6149-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 30-2024-STAD-OGGRRHH-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 054-2024-OI-PAD-MPC de fecha 22 de agosto del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

IRVIN JHANPOOL PORTAL ALCANTARA

- DNI N° : 48511658.
- Cargo : Obrero.
- Área/Dependencia : Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo Nº 728.
- Periodo laboral : Del 01 de octubre del 2016 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vinculo vigente con la entidad

ANTECEDENTES:

1. **INFORME N° 147-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (FS.01),** de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el Ing. Henry David Briones Chávez – Responsable de la Central de Video Vigilancia; se dirige al MY®. Eusebio Eduardo Capuñay Gonzales – Subgerente de Serenzago y Seguridad Patrimonial MPC, con asunto de hacer llegar la información solicitada respecto al reporte de las inasistencias del Sr. Portal Alcántara Irvin Jhanpool, donde se observa que falto los días 16/10/2022-24/11/2022-9/12/2022-15/12/2022-08/01/2023-20/01/2023-30/01/2023.

2. **INFORME N° 005-2023-WJM-PVV-GSC-MPC (FS.04),** de fecha 30 de enero del 2023, emitido por Sr. Walter Jara Misahuaman – Supervisor de Monitoreo de la Plataforma de Video Vigilancia; se dirige al Ing. Henry David Briones Chávez – Responsable de la Plataforma de Video Vigilancia, con asunto de informar que el Sr. Irvin Jhanpool Portal Alcántara, operador de monitoreo de video vigilancia del módulo 11, del turno par diurno de 07:00am a 19:00pm, no asistió a su centro de labores el día 30 de enero del presente año.

3. **INFORME N° 134-2023-HDBCH-CVV-SGSSP-MPC (FS.03),** de fecha 30 de enero del 2023, emitido por el Ing. Henry David Briones Chávez- Responsable de la Central de Video Vigilancia; se dirige al May®. Eusebio Eduardo Capuñay Gonzales – Subgerente de Serenazgo y seguridad Patrimonial MPC, con asunto de informar que el Sr. Irvin Jhanpool Portal Alcántara, operador de monitoreo de la central de videovigilancia, en el turno diurno de 07:00am a 19:00pm, días pares, no asistió al centro de labores el día 30 de enero del presente año, desconociendo motivo.

4. **INFORME N° 0149-2023-SGSySETAP-GSC-MPC (FS.03),** de fecha 31 de enero del 2023, se dirige al Crl. Ep ® Jorge Luis Salazar Pérez, con asunto de informas las continuas insistencias del Sr. Irvin Jeanpool Portal Alcántara, operador de monitoreo de la central de videovigilancia, no asistió a su centro de labores el 30 de enero del 2023. Así mismo se informa que dicho servidor viene faltando a su centro de labores de manera consecutiva.

5. **INFORME N° 10-2023-AL/GSC-MPC (FS.06),** de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por la Abg. Diana de los Ángeles Abanto García – Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; se dirige al Crnl. E.P. ® Jorge Luis Salazar Pérez – Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto de emitir opinión legal respecto de los informes N° 0149-2023-SGSySETAP-GSC-MPC y N° 147-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC, recomendando así derivar el presente expediente a la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios determine responsabilidades de acuerdo a sus atribuciones.

6. **INFORME N° 141-2023-GSC-MOC (FS.07),** de fecha 17 de marzo del 2023, emitido por el Crnl. E.P. ® Jorge Luis Salazar Pérez – Gerente de Seguridad Ciudadana MPC; se dirige a la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos – Directora Oficina General de Recursos Humanos, con asunto de remitir los informes N° 10-2023-AL/GSC-MPC; N° 0149-2023-SGSySETAP-GSC-MPC y N° 147-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC, el cual se recomienda derivar los actuados a Secretaria Tecina de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de poder determinar responsabilidades del servidor Irvin Jhanpool Portal Alcántara.

7. **CARTA N° 246-2023-STAPD-OGGRRHH-MPC (FS.08),** mediante la presente carta se le solicita al May®. Eusebio Eduardo Capuñay Gonzales – Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, remita el registro de asistencia a su centro de labores del servidor IRVIN JHANPOOL PORTAL ALCANTARA, en un periodo de 180 días.

8. **REPORTE DE ASISTENCIA (FS.13-09),** se emite reporte de marcaciones de asistencia del servidor Irvin Jhanpool Portal Alcántara a su centro de labores desde 01 de octubre del 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

9. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 30-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 17- 18), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra del servidor **IRVIN JHANPOOL PORTAL ALCANTARA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 77° del Reglamento del Interno del Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en su inciso 23°; prescribe: Sin perjuicio de lo previsto en la legislación administrativa, civil y penal, todo trabajador está prohibido de cometer las siguientes acciones: ***"Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada, así como la impuntualidad reiterada",*** toda vez que el servidor investigado inasistio de manera injustificada a su centro de labores según lo informado mediante **147-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (FS.01),** de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el responsable de la Central de Video Vigilancia; donde se observa que en el reporte de las asistencias del Sr. Portal Alcántara Irvin Jhanpool, que falto los días 16-10-2022 / 24-11-2022 / 9-12-2022 / 15-12-2022 / 08-01-2023 / 20-01-2023 / 30-01-2023, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

10. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor Nº 30-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 071-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 19), el día 01 de enero del 2024.

11. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor Nº 30-2024-OI-PAD-MPC, el servidor investigado no hizo descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 77° del Reglamento del Interno del Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en su inciso 23°; prescribe*: Sin perjuicio de lo previsto en la legislación administrativa, civil y penal, todo trabajador está prohibido de cometer las siguientes acciones: Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada, así como la impuntualidad reiterada.*

Toda vez que el servidor investigado inasistio de manera injustificada a su centro de labores según lo informado mediante **147-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (FS.01),** de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el responsable de la Central de Video Vigilancia; donde se observa que en el reporte de las asistencias del Sr. Portal Alcántara Irvin Jhanpool, que falto los días 16/10/2022 – 24/11/2022 – 9/12/2022 – 15/12/2022 – 08/ 01/2023 – 20/01/2023 – 30/01/2023. ***Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de: Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada, así como la impuntualidad reiterada.***

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Antes de comenzar con el análisis del presente caso, es necesario mencionar lo establecido por el autor Dante A. Cervantes, quien al respecto establece *"La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual, y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral."*[1].

Por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como *una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, **para el desarrollo de una actividad productiva**, bien sea prestando un servicio realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal.*

De la misma manera, la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley", en ese sentido, el artículo 77° del Reglamento del Interno del Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en su inciso 23°; prescribe: Sin perjuicio de lo previsto en la legislación administrativa, civil y penal, todo trabajador está prohibido de cometer las siguientes acciones: Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada, así como la impuntualidad reiterada.

Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que en el informe **147-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (FS.01),** de fecha 01 de febrero del 2023emitido por el Ing. Henry David Briones Chávez – Responsable de la Central de Video Vigilancia; se dirige al MY®. Eusebio Eduardo Capuñay Gonzales – Subgerente de Serenzago y Seguridad Patrimonial MPC, con asunto de hacer llegar la información solicitada respecto al reporte de las inasistencias del Sr. Portal Alcántara Irvin Jhanpool, del cual se puede extraer el siguiente cuadro donde se registran las faltas del mencionado servidor.

N° FALTAS	DIA	OBSERVACION
1	16/10/2022	No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
2	24/11/2022	No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
3	09/12/2022	No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.

[1] Manual del Servicio Civil, pág. 633.

4	15/12/2022	No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
5	08/01/2023	No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
6	20/01/2023	No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
7	30/01/2023	No marco hora de entrada, ni tampoco marco hora de salida. Por lo tanto, falto.
TOTAL = 07		

En tal sentido, se advierte que el servidor investigado no asistió a su centro de labores los días 16/10/2022-24/11/2022-9/12/2022-15/12/2022-08/01/2023-20/01/2023-30/01/2023, dando un total de 07 ausencias. **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de: Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada, así como la impuntualidad reiterada**.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. **ATENUANTES:**

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.

b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no se configura la presente atenuante.

2. **EXIMENTES:**

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
No existe una grave afectación alguno interés general.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora investigada inasistio injustificadamente y de manera continua a su centro de labores, en la plataforma de video vigilancia.

e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar a la servidora con AMONESTACIÓN.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor investigado **IRVIN JHANPOOL PORTAL ALCANTARA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 77° del Reglamento del Interno del Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en su inciso 23°; prescribe: Sin perjuicio de lo previsto en la legislación administrativa, civil y penal, todo trabajador está prohibido de cometer las siguientes acciones: ***"Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada, así como la impuntualidad reiterada"***, toda vez que el servidor investigado inasistio de manera injustificada a su centro de labores según lo informado mediante **147-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (FS.01),** de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el responsable de la Central de Video Vigilancia; donde se observa que en el reporte de las asistencias del Sr. Portal Alcántara Irvin Jhanpool, que falto los días 16-10-2022 / 24-11-2022 / 9-12-2022 / 15-12-2022 / 08-01-2023 / 20-01-2023 / 30-01-2023, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Subgerencia de Serenazgo, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Subgerencia de Serenazgo y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a fin de que cumpla con oficializar la sanción impuesta emitiendo el acto resolutivo correspondiente, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que respecto a la sanción de amonestación escrita establece: *"...La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces."*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Sub Gerencia de Serenazgo
Ing. Wilfredo E. Pisconte Espino
Sub. Gerente Serenazgo

STPAD/ELG
Distribución:
Exp. 6149-2023
Of
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGGRRHH
Informática
Interesado
Archivo

986334040
M. Cervantes 334

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 400-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.° 01-2024-OGGRRHH–MPC. (29/08/2024).** Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR con AMONESTACIÓN ESCRITA**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sr.(a). IRVIN JHANPOOL PORTAL ALCANTARA en** su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. FRANCISCO GALLARDO L-15 – BARRIO SAMANA CRUZ- CAJAMARCA.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
   Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:**.....

Nombre:..... **Fecha:** ...../ 08 /2024 **Hora:**.....

5. **Observaciones**: .....
.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.° 01-2024-OGGRRHH -MPC.** (04 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Franco Portal Alcántara DNI N° 75656896

Relación con el notificado: Hermano Fecha 02 / 08 / 2024 hora 13:19

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

Fecha: .... / 08/ 2024.Hora.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....,
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____**N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13:19 del 02 / 08 /2024.

OBSERVACIONES: .....
.....